



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de julio de 2004

Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Nota verbal de fecha 14 de julio de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia y tiene el honor de proporcionar la siguiente información.

Los Estados miembros de la Unión Europea, incluida Austria, han aplicado las medidas restrictivas contra Somalia impuestas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 733 (1992), 1356 (2001) y 1425 (2002), mediante la adopción de la Posición común del Consejo 2002/960/CFSP, de 10 de diciembre de 2002, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Somalia, y el Reglamento (CE) No. 147/2003 del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre determinadas medidas restrictivas relativas a Somalia*.

Si bien los reglamentos del Consejo de la Unión Europea son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en todos los Estados miembros de la Unión Europea, y por tanto no requieren otras medidas de aplicación nacional, las disposiciones de la Posición común del Consejo mencionada por las que se apoya el embargo de armas se han aplicado a través de la legislación nacional.

Por lo que respecta al embargo de armas, en Austria se aplican la Ley de material de guerra, la Ley de comercio exterior y el Reglamento de la Ley de comercio exterior. En virtud de lo dispuesto en esos instrumentos, no se concederá permiso para exportar material de guerra, armas, etc., a ningún país sometido a un embargo de armas de las Naciones Unidas o de la Unión Europea. El incumplimiento de la Ley de material de guerra o la Ley de comercio exterior constituye, en principio, una infracción administrativa, pero en determinadas circunstancias también puede considerarse un delito que lleva aparejada la pena de hasta cinco años de prisión o el pago de una multa de hasta 360 veces la cantidad fijada como sanción diaria.

* Los documentos de la Unión Europea mencionados se encuentran archivados en la Secretaría, oficina S-3055, y están disponibles para su consulta.